



Ayuntamiento de LERMA (Burgos)

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVA DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Artículo 1.- Fundamento

Según lo establecido en los artículos 105 y 106 de la ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, las entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

El artículo 57 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas locales (TRLHL), de 2/2004 señala que “Los ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal, según las normas contenidas en la sección 3ª del capítulo III del título I de esa ley.”

El artículo 20.3.h del TRLHL señala que podrán establecerse tasas por cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público local y en particular: “entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase”.

Artículo 2.- Hecho imponible

Es objeto de esta tasa:

La entrada de vehículos de tracción mecánica a través de las aceras, sea cualquiera el número de los mismos y las veces que lo efectúen.

La entrada de vehículos a través de vías y caminos públicos para acceder a un inmueble.

La reserva de vía pública para acceso y salida de viviendas de discapacitados.

La reserva de vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

La reserva de vía pública con soportes fijos para facilitar el acceso de los vehículos a los locales autorizados.

Artículo 3.- Naturaleza jurídica de la licencia

La licencia para vado, zonas habilitadas de aparcamiento exclusivo y las de carga y descarga, se otorgarán por periodo anual y renovación tácita por periodos iguales, ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de su afectación y apertura al uso público, a los preceptos de carácter general, normas contenidas en las Normas Urbanísticas y en la presente Ordenanza, y ha de entenderse concedida en precario, revocable por razones de interés público, sin derecho a indemnización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio a terceros.

La licencia no crea derecho subjetivo a la persona titular, por tanto, deberá suprimir, a su costa, el vado y reponer la acera y el bordillo a su estado originario, cuando haya sido variado y requerido por el Ayuntamiento.

La licencia de vado es transmisible, pero trasmisor y transmitente deberán poner en conocimiento del Ayuntamiento esta circunstancia.

En los edificios de nueva construcción la concesión de licencia de vados para guardería de vehículos se limitará a uno por bloque de edificios, y corresponderá al garaje comunitario del edificio.

Si en caso de conceder un derecho regulado por esta Ordenanza se ven perjudicadas de



Ayuntamiento de LERMA (Burgos)

forma evidente, por razones de interés público debidas al tráfico y circunstancias de la vía pública, los derechos del colectivo, no se concederá el citado derecho.

Artículo 4.- Obras

El bordillo existente se sustituirá por piezas prefabricadas que serán del mismo material que el bordillo o aquel que determinen los Servicios técnicos municipales, y se instalarán según sus directrices. Esta sustitución correrá a cargo del solicitante del vado.

Artículo 5.- Ejecución de las obras

La solicitud de vado u otro derecho que recoja esta Ordenanza y la declaración responsable de ejecución que corresponda, se realizarán al mismo tiempo.

Las obras para construir, modificar o suprimir un vado se realizarán una vez concedida la licencia de vado. Una vez realizada la modificación de la estructura del bordillo y en su caso de la acera y cumplidos los demás requisitos exigidos en esta Ordenanza, procederá el Ayuntamiento a través de sus servicios técnicos a realizar la inspección y verificación de los trabajos efectuados y cumplimiento de los requisitos exigidos, haciendo entrega al titular de la placa distintiva de vado, momento en el que podrán ejercerse el uso del vado y los derechos a él reconocidos.

Será ése el momento en el que el Ayuntamiento liquide la tasa correspondiente al derecho reconocido y a la declaración responsable de obra.

Artículo 6.- Longitud de vado

Los vados tendrán una longitud máxima de 4 metros, para los casos en que se sitúen en locales destinados a la guardería de vehículos. Para las reservas de espacio y zonas de carga y descarga podrán concederse reservas de espacio para aparcamiento exclusivo o zonas de carga y descarga de mayor longitud previo estudio de la solicitud realizada, donde deberá quedar constancia de su justificación. En ningún caso será superior a la anchura del acceso al inmueble correspondiente.

Artículo 7.- Órgano competente

El Alcalde es el órgano competente para otorgar las licencias de vados, de reserva de espacios, y de carga y descarga.

Artículo 8.- Requisitos

Junto con la solicitud de licencia se deberá aportar la siguiente documentación:

Licencia municipal de apertura o de actividad, en su caso y de final de obra.

Plano o planos de planta del local a escala 1:50 o 1:1000 y de situación de dimensiones de local y accesos.

En su caso, impuesto de actividades económicas.

Cumplimiento de la normativa existente en materia de incendios.

Cumplimiento de las condiciones de uso garaje/aparcamiento previstas en las Normas Urbanísticas.

Impuesto de Bienes Inmuebles al corriente de pago, cuando proceda.

Artículo 9.- Cuantía

La cuantía de la tasa reguladora en esta ordenanza será la establecida en la siguiente tarifa:



Ayuntamiento de LERMA (Burgos)

TASA

<u>Por la entrada de vehículos a través de las aceras</u>	
En garajes privados:	
Hasta 2 vehículos	30,00 €
Por cada vehículo adicional, a partir de 2 vehículos adicional	12,00 € / vehículo
En talleres de reparación de vehículos y lavaderos	40,00€
Actividades agrícolas, industriales, mercantiles, etc.	40,00€
<u>Para uso en exclusiva de espacios para carga y descarga</u>	10,00 € / metro lineal
<u>Por reserva de vía pública para acceso y salida de viviendas de discapacitados</u>	12,00 €

Las referidas cantidades se verán incrementadas directamente en proporción al número de puertas que el vado conlleve. Si la puerta excede de cuatro metros, la tasa se verá incrementada en 25,00 € por cada metro lineal o fracción de exceso.

En caso de necesitar rebaje de bordillo, se deberá depositar una fianza de 50,00 €, para garantizar la reposición del mismo cuando se produzca la baja de vado.

El precio de la placa identificativa oficial será de 25,00 euros, y este mismo importe se cobrará en caso de sustracción o deterioro.

Artículo 10.- Cuotas

Las cuotas serán de carácter anual y se harán efectivas en los tres primeros meses del año.

Los derechos liquidados por la exacción objeto de esta Ordenanza son independientes de los que corresponda satisfacer de acuerdo con la ordenanza por Licencias Urbanísticas.

Artículo 11.- Exenciones

Sólo se reconocerán las exenciones que estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 12.-

En los casos no previstos en los artículos anteriores, podrán otorgarse vados de uso permanente u horario previa solicitud del interesado, visto el Informe Técnico, atendiendo a la actividad desarrollada, la necesidad planteada, su emplazamiento y la excepcionalidad del caso. El otorgamiento será facultad de la Alcaldía o Junta de Gobierno en caso de delegación.

Los vados serán permanentes y las zonas de carga y descarga estarán sujetas a un horario. Dicho horario será correspondiente, como máximo, al horario de apertura del establecimiento que ha solicitado el derecho citado.

Artículo 13.- Identificación del vado

Las características del vado (número, clase, horario, etc.) se consignan por el Ayuntamiento en un distintivo o placa identificativa oficial y que se deberá colocar en un lugar visible desde la vía pública, en el sentido de la marcha. Caducada o anulada la licencia o modificada en su caso, la placa identificativa revertirá al Ayuntamiento.

Anualmente se procederá a insertar en el Tablón de Anuncios Municipal un listado de los números de las placas de vado que no hayan abonado su correspondiente tasa.

Artículo 14.- Señalización

Las licencias de vado están constituidas por dos tipos de señalización:



Ayuntamiento de LERMA (Burgos)

Vertical: Instalación en la puerta, fachada o construcción de un rectángulo de prohibición de estacionamiento ajustado al modelo oficial que será facilitado por el Ayuntamiento, previo abono de las tasas correspondientes, en el que constarán entre otros:

- el número de identificación del vado otorgado por el Ayuntamiento.
- la denominación del vado: permanente u horario.
- los horarios o las horas de la licencia, en caso de ser necesario.
- otros datos que estime el Ayuntamiento.

Horizontal: Consistente en una franja amarilla, en el bordillo o en la calzada junto al bordillo, de longitud igual a la del vado. Continua para vado permanente, discontinua para vados horarios.

Los gastos que ocasione la señalización descrita serán de cuenta del solicitante.

Artículo 15.- Revocación

Las licencias podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a la concesión de licencia de vado.

Por incumplir las condiciones y requisitos de la licencia, los horarios o carecer de la señalización adecuada.

Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía públicas.

La revocación de la licencia de vado dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo y acera en su caso al estado inicial y entregar la placa identificativa al Ayuntamiento.

Artículo 16.- Baja

Cuando sobre una licencia de vado se solicite la baja, cese su vigencia o sea anulado, salvo cuando existe transmisión de la licencia el último titular deberá suprimir toda la señalización prevista en anteriores artículos, reponiendo la acera y bordillo a su situación primitiva y devolviendo la placa identificativa al órgano administrativo que se la entregó. Dicha baja surtirá efectos a partir del día primero del año siguiente al de su presentación.

Requerido el titular formalmente, si no lo hiciera por su cuenta, el Ayuntamiento podrá, a su costa, reponer la acera a su estado original.

Artículo 17.- Estacionamiento

Durante las horas de vigencia de los vados queda totalmente prohibido el estacionamiento frente a los mismos, incluso si se trata de vehículos del titular de la licencia.

Artículo 18.- Prohibiciones

Queda expresamente prohibido:

La colocación de dispositivos fijos o móviles en vías o espacios de uso público que puedan servir para facilitar el acceso, a través de la acera, de vehículos de cualquier clase a los garajes, locales comerciales o lonjas.

Toda clase de pinturas, rótulos, señales o sugerencias de cualquier tipo que, sin responder a una licencia de vado, traten de sustituir o conducir a error sobre la misma.

La colocación de vehículos en desuso u otros objetos que sean estacionados o colocados frente a locales, lonjas, garajes o sus inmediaciones con el fin de reservar un espacio para acceder a aquellos.

Artículo 19.- Modificación del vado



Ayuntamiento de LERMA (Burgos)

Toda modificación del vado requerirá autorización municipal, debiéndose seguir el mismo procedimiento que para la concesión original.

Artículo 20.- Ampliaciones y traspasos

De las ampliaciones y traspasos se dará cuenta al Ayuntamiento.

Artículo 21.- Obligaciones del titular del vado

El titular del vado está obligado a:

Conservar en buen estado el pavimento y el distintivo o placa identificativa.

Renovar el pavimento, comprendido en toda la anchura y longitud del vado, a su estado natural cuando lo ordene el Ayuntamiento.

Rehacer la acera y bordillo a su estado originario cuando la licencia de vado se extinga, cese su vigencia o sea anulada.

Artículo 22.- Anulación de licencias

Las licencias de vado quedaran anuladas por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza, previamente se iniciará el correspondiente expediente administrativo, garantizándose en todo caso la audiencia al interesado y expresamente por:

No conservar en perfecto estado el pavimento.

Uso indebido del vado.

El incumplimiento de las medidas de seguridad determinadas en el Código Técnico de la Edificación.

Destinar el local a fines distintos a los declarados por el titular.

Modificación de las circunstancias que originaron la concesión.

Artículo 23.- Inspección y denuncia

Corresponde a los Servicios técnicos municipales la inspección y en su caso denuncia de las infracciones que observe en relación con lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 24.- Clasificación de las infracciones

Las infracciones a esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 90,00 a 150,00 euros.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 150,00 a 300,00 euros y con la suspensión de la licencia de uno a seis meses en su caso.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 300,00 euros a 600,00 euros y la suspensión de la licencia por más de seis meses, pudiendo revocarse esta definitivamente.

Artículo 25.- Cuadro de infracciones

Leves:

Instalar dispositivos fijos o móviles, rampas o similares para acceder a garajes o lonjas sin estar autorizado para ello.

Estacionar frente a un vado durante las horas de vigencia de éste.

Instalar rótulos o pintar señales o sugerencias que sin responder a la licencia de vado, traten de sustituir esta o conducir a error sobre ella.

No devolver la placa al Ayuntamiento cuando se proceda a dar de baja al vado.

Graves:

No comunicar a la Administración municipal la transmisión, modificación o ampliación



Ayuntamiento de LERMA (Burgos)

de una licencia de vado.

Modificar los horarios de vado concedidos en la licencia.

No conservar en buen estado el pavimento, pintura del bordillo o distintivo señalizador.

La comisión de tres faltas leves en el periodo de dos años.

Muy Graves:

Falsificaciones del distintivo señalizador.

La comisión de tres faltas graves en el periodo de dos años.

Artículo 26.- Procedimiento sancionador

En cuanto al procedimiento sancionador, éste se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y el Decreto 189/1994, de 25 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, o norma que le sustituya.

Con carácter supletorio, el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, o norma que le sustituya, y demás normativa específica de vigente aplicación.

Artículo 27.- Regularización

Cuando se constituya un vado sin haber obtenido la correspondiente autorización, la persona a quien corresponda la titularidad del local, lonja, garaje o vivienda unifamiliar será requerida por la Administración Municipal, para que regularice éste. En el supuesto de no efectuarlo voluntariamente, se le requerirá para que, en el plazo de quince días, reponga su costa, la acera a su estado anterior, de no hacerlo será ejecutado subsidiariamente a su costa por el Ayuntamiento.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, si el vado reúne las condiciones establecidas en esta Ordenanza, se podrá solicitar, dentro del plazo de quince días, la licencia de vado, todo ello sin perjuicio del expediente sancionador que corresponda por la acción cometida.

Disposición Final

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2015, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.